



RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 00200-2024-OEFA/OAD

Lima, 10 de julio de 2024

VISTOS: El Informe N° 00262-2024-OEFA/OAD-UAB, emitido por el ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento, el Informe Técnico N° 005-2024-OEFA/OAD-UAB-CP, elaborado por el Coordinador de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento, el cual recomienda aprobar la baja de treinta (30) bienes patrimoniales por la causal de Excedencia, el Memorando N° 00190-2024-OEFA/OAD-UFI; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en adelante el OEFA, como Organismo Público Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene por objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, determinando como ente rector del sistema la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 006-2021-2021-EF/54.01, "*Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento*", modificada con Resolución Directoral N° 006-2022-EF/54.01, en adelante **la Directiva**, que tiene por objeto permitir una adecuada gestión de los bienes muebles patrimoniales de las Entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el Literal h) del Numeral 4.2 del Artículo 4° de la Directiva, define a la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales, como un conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales; y comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna;

Que, el artículo 47° de la Directiva define la baja como el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial; que implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, asimismo, el Literal c) del Numeral 48.1 del Artículo 48° de la Directiva acotada señala a la Excedencia como una de las causales para la baja y la define como una situación en la que el bien mueble patrimonial que se encuentra en condiciones operativas, pero que no es utilizado por la propietaria, presumiéndose que va a permanecer en la misma situación por tiempo indeterminado;

Que, el Numeral 49.1 del Artículo 49° de la aludida Directiva establece que la Oficina de Control Patrimonial identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja; remitiendo la documentación a la Oficina General de Administración para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable; la cual contiene como mínimo la causal de baja, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, el Numeral 60.2 del Artículo 60 de la mencionada Directiva, establece que los bienes muebles patrimoniales dados de baja por causal de excedencia y que sean de utilidad para el sistema educativo, se disponen conforme a la Ley N° 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las Regiones de extrema pobreza; y su Reglamento, o norma que la sustituya;

Que, mediante el Informe Técnico 005-2024-OEFA-OAD-UAB-CP, del 09 de julio de 2024, elaborado por el Coordinador de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento, sustenta y recomienda aprobar la baja patrimonial y contable de 30 bienes muebles por la causal de excedencia, cuyas características técnicas y valores contables se encuentran descritas en el Anexo adjunto, conforme a lo señalado en la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 "*Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento*"; Asimismo, precisa que dichos bienes si están calificados como útiles al sistema educativo en el marco de la Ley N° 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las regiones de extrema pobreza;

Que, a través del Informe N° 00262-2024-OEFA/OAD-UAB, el Ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento, remite el Informe Técnico N° 005-2024-OEFA-OAD-UAB-CP, del 09 de julio de 2024, y solicita se tramite la baja de treinta (30) bienes muebles patrimoniales por la causal de estado de excedencia, por lo que recomienda emitir el acto administrativo respectivo;

Que, por lo expuesto, y contando con el informe técnico de control patrimonial, el cual hace suyo la Unidad de Abastecimiento, resulta procedente la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Con el visado del Ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento y el Coordinador de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, a lo señalado en el literal c) del Numeral 48.1 del Artículo 48, y a lo dispuesto en el Numeral 49.1 del artículo 49 y Artículo 50° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y su modificatoria aprobada por Resolución Directoral N° 006-2022-EF/54.01; y, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 32° y Literal f) del Artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la baja de treinta (30) bienes patrimoniales de propiedad del OEFA, con un valor neto total de S/ 83,401.78 (Ochenta y Tres Mil, Cuatrocientos Uno con 78/100 soles), por la causal de excedencia, cuyas características y valores individuales se encuentran detallados en el Anexo 01, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Unidad de Abastecimiento y Unidad de Finanzas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, para las acciones correspondientes, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia.

Artículo 3°.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento proceda a registrar la presente Resolución en el módulo de bienes muebles del SINABIP.

Artículo 4°.- Disponer que la presente resolución, conjuntamente con su anexo, sea publicada en el portal institucional del OEFA dentro de los quince (15) días hábiles de su emisión.

Artículo 5°.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento, notifique la presente Resolución y anexo 01 a la Dirección General de Abastecimiento – DGA del Ministerio de Economía y Finanzas para su conocimiento como Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales y publicación en su portal institucional, de conformidad con lo señalado en el artículo 1° de la Ley N° 30909 y Decreto Legislativo N° 1439.

Artículo 6°.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento, ejecute las acciones que fueran necesarias para proceder con el acto de disposición final que corresponda a los bienes dados de baja de conformidad con lo previsto en la normativa del Sistema Nacional de Bienes Muebles.

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por:
MORALES OLAZABAL Cesar
Augusto FAU 20521286769 soft
Cargo: Jefe de la Oficina de
Administración
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: En señal de conformidad
Fecha/Hora: 10/07/2024
18:49:13

CÉSAR AUGUSTO MORALES OLAZÁBAL
Jefe de la Oficina de Administración
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08881917"



08881917



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 02124102"



02124102